

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Corona Materials, LLC**

**c.**

**República Dominicana**

**(Caso CIADI No. ARB(AF)/14/3)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 3**

Prof. Pierre-Marie Dupuy, Presidente del Tribunal  
Sr. Fernando Mantilla-Serrano, Árbitro  
Sr. J. Christopher Thomas, QC, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski

---

**Fecha de la Resolución:** 19 de abril de 2016

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. El 12 de abril de 2016, durante el segundo día de la Audiencia sobre Excepciones Preliminares celebrada del 11 al 12 de abril de 2016 en el Centro de Conferencias del Banco Mundial en París (la “Audiencia”), el Presidente del Tribunal dirigió la atención de las partes a un punto relacionado con el lugar del arbitraje bajo el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI, específicamente en lo que concierne al lugar en donde se dicte el Laudo.
2. El Presidente del Tribunal observó que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20(3) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI “el laudo se dictará en el lugar del arbitraje”.
3. El Presidente recordó que durante la primera sesión celebrada entre el Tribunal y las partes el 9 de diciembre de 2015, por conferencia telefónica, y según aparece asentado bajo la sección 10.1 de la Resolución Procesal No. 1 emitida por el Tribunal el 16 de diciembre de 2015 (“RP No. 1”), las partes acordaron que Washington, D.C. será el lugar (sede legal) del arbitraje.
4. Durante la primera sesión, se acordó además que “el Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier lugar que considere apropiado, previa consulta a las partes” (sección 10.2 de la RP No. 1); y que “el Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente” (sección 10.3 de la RP No. 1).
5. Considerando el corto margen de tiempo impuesto por el DR-CAFTA para que el Tribunal decida acerca de la Solicitud de Excepciones Preliminares de la Demandada, y para evitar que los tres miembros del Tribunal tengan que viajar a Washington, D.C. sólo para firmar el laudo, el Presidente sometió en nombre del Tribunal a la consideración de las partes la conveniencia de aprobar la siguiente propuesta, que fue leída en voz alta durante la Audiencia: “las partes acuerdan que los miembros del Tribunal podrán acordar el texto del laudo por correspondencia u otros medios de comunicación y firmar el texto final sin

reunirse en persona en el lugar del arbitraje. Las partes acuerdan que en donde quiera que se firme el laudo por parte de cada árbitro, se considerará que el mismo se ha dictado en el lugar del arbitraje (Washington, D.C.)”. Ambas partes expresaron su acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal.

6. Considerando lo anterior, el Tribunal emite ahora la presente resolución.

## **II. RESOLUCIÓN**

7. El Tribunal confirma que durante la Audiencia, y a propuesta del Tribunal, las partes alcanzaron el siguiente acuerdo:

“Las partes acuerdan que los miembros del Tribunal podrán acordar el texto del laudo por correspondencia u otros medios de comunicación y firmar el texto final sin reunirse en persona en el lugar del arbitraje. Las partes acuerdan que en donde quiera que se firme el laudo por parte de cada árbitro, se considerará que el mismo se ha dictado en el lugar del arbitraje (Washington, D.C.)”.

[Firma]

---

Sr. Fernando Mantilla-Serrano  
Árbitro

[Firma]

---

Sr. J. Christopher Thomas QC  
Árbitro

[Firma]

---

Prof. Pierre-Marie-Dupuy  
Presidente del Tribunal